

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 del mismo precepto legal, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Instrucción reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del título fundacional quedase la realización de los fines de la Institución a la fe y conciencia del Patronato, circunstancia que concurre en el presente supuesto, sólo tendrá éste la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que examinados los Estatutos unidos a la escritura fundacional, se observa que no contienen disposición alguna contraria a la moral ni a las leyes, por lo que procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo quinto, número 7, de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Vitoria con la denominación de «Fundación Jesús Obrero».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de una Junta de Gobierno constituida en la forma que se recoge en el Resultado tercero de esta Orden, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones patronales.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura fundacional, debiendo el Patronato de la Institución remitir una copia de los mismos a este Departamento para su devolución al propio Patronato debidamente diligenciada.

4.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acuerda el cese como Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, de Crevillente (Alicante), a partir del próximo curso 1966-67.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), fué creada la Sección Delegada Mixta de Enseñanza Media de Crevillente (Alicante), en cuya localidad existía ya un Colegio Libre Adoptado creado por Orden ministerial de 28 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

No siendo aconsejable, conveniente ni económico mantener dos Centros de Enseñanza Media en la misma localidad, siendo tan necesarios en otros muchos pueblos que aún no han conseguido ningún Centro de esta clase de enseñanza.

Este Ministerio ha acordado el cese como Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, de Crevillente (Alicante), a partir del próximo curso 1966-67.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca la concesión de ayudas de viaje en intercambio escolar y en régimen de grupos reducidos de alumnos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

I.—Requisitos y condiciones

1.º Estas ayudas están destinadas a los alumnos de Bachillerato General Superior y Preuniversitario que acrediten haber cursado el idioma del país que pretenden visitara.

2.º Podrán participar en este concurso los alumnos matriculados en las Centros de Enseñanza Media oficial o no estatal, reconocidos o autorizados legalmente.

3.º Los candidatos que soliciten ayudas de viaje deberán acreditar, en el conjunto de sus calificaciones, notoria aplicación, así como insuficiencia de recursos económicos familiares para realizar el viaje.

4.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero de los grupos de intercambio, no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales, que serán libremente apreciados por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

II.—Plazo de admisión de solicitudes

5.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan deberán presentar sus peticiones antes del día 20 de abril de 1966, en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

III. Dotación de las ayudas

6.º Las ayudas que se convocan consistirán en:

a) Abono de los gastos de viaje de ida y regreso, en ferrocarril (segunda clase), del Profesor-director del viaje, desde el lugar en que se encuentre enclavado el Centro docente español hasta la localidad en la que esté establecido el Centro extranjero con el que se realiza el intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o residencia análoga, del Profesor-director del viaje del Centro docente extranjero durante el período del intercambio, en compensación al alojamiento de similar clase, que deberá ser otorgado al Profesor-director del grupo español.

c) Ayuda para los gastos de viaje de aquellos alumnos que, disfrutando actualmente de beca o que sin ser becarios, acrediten notable aprovechamiento en los estudios o insuficiencia de recursos que les impida costearse el viaje que origina el intercambio.